



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2023-00124-00
DEMANDANTE: GIOVANNI ALEXANDER ACEVEDO CARRILLO
DEMANDADO: PEDROLLO COLOMBIANA LTDA

Proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá han arribado las presentes diligencias, las cuales fueron rechazadas por el mencionado estrado judicial, quien adujo carecer de competencia bajo la óptica del facto territorial, pues ha señalado que, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Cota y que de las pruebas presentadas no se advierte que el trabajador demandante haya prestado sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C., llega a la conclusión que este despacho es en quien recae el factor competencial para asumir el conocimiento.

No obstante, verificado el cartulario, se evidencia que, en el auto inadmisorio de 14 de julio de 2022, la Juez 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a pesar de no existir ninguna referencia acerca del último lugar donde el trabajador prestó sus servicios, ningún requerimiento efectuó a la actora para dilucidar tal aspecto, lo cual cobraba vital importancia, pues fue el factor elegido por éste.

En tal sentido, parece lucir prematuro el rechazo de la demanda sin antes esclarecer si de verdad el despacho de origen carecía de competencia, por lo que, previamente a resolver si se avoca o no conocimiento, se requerirá a la parte actora para que, de forma inequívoca, señale cual fue el último lugar donde el trabajador demandante prestó sus servicios, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que, en un término no superior a cinco (5) días, manifieste de forma inequívoca, cual fue el último lugar donde el trabajador demandante prestó sus servicios.

Secretaría remita comunicación en tal sentido al apoderado judicial de la parte demandante, y déjese constancia de ello en el expediente.

Fenecido el mencionado término, regresen las diligencias al despacho para que proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc925a4be353d86b4f551ac7f5fec22355bf3bf7907c1a944d6fcc5d3784f73f**

Documento generado en 09/06/2023 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>